

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

8316 *ORDEN de 25 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas para participar durante el período comprendido entre el 5 de julio y el 10 de septiembre de 1999, en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados.*

La Orden de 25 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), reguló la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados, estableciendo en su disposición cuarta que la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa convocará, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del Departamento, ayudas para la participación en este programa.

Por Orden de 30 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), del Ministerio de Educación y Cultura se han convocado ayudas para la participación de grupos de alumnos durante los períodos marzo-junio y octubre-diciembre de 1999, en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados.

Procede ahora convocar ayudas para la participación individual de alumnos en las actividades que se desarrollarán durante el período estival en los citados pueblos.

Por el acuerdo de cooperación suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de febrero de 1996, se estipula la participación en este programa de alumnos beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Por todo lo anterior y de conformidad con la normativa reguladora de la concesión de subvenciones, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de los pueblos abandonados de Búbal (Huesca), Granadilla (Cáceres) y Umbralejo (Guadalajara), con cargo al programa 423-C de los Presupuestos Generales del Estado para 1999, durante el período comprendido entre el 5 de julio y el 10 de septiembre de 1999.

2. El importe máximo de cada ayuda será de 13.682 pesetas por alumno, en el caso de aquéllos que participen en el primero, segundo y cuarto turno estival y, de 18.175 pesetas, para aquéllos que participen en el tercer turno de dicho período. Con estas ayudas se atenderá a los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad. En el caso de Granadilla y Umbralejo, los pagos se efectuarán a las Direcciones Provinciales de Cáceres y Guadalajara, respectivamente, quienes deberán acopiar la documentación acreditativa de la justificación del gasto y remitir a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio la certificación que acredite que dicho gasto se ha destinado a la finalidad prevista en la presente convocatoria, así como una relación de los alumnos beneficiarios de las ayudas concedidas.

En el caso de Búbal, los pagos se efectuarán «a justificar» al Habilitado, Pagador del Departamento para su posterior remisión al Coordinador de la actividad que actuará como Subcajero-Pagador y remitirá al Habilitado del Ministerio de Educación y Cultura, la documentación justificativa indicada anteriormente, que permita a éste la oportuna justificación de los libramientos.

Segundo.—Podrán solicitar su participación:

Los alumnos matriculados en centros docentes españoles que cursen 2.º ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, COU y alumnos de Enseñanza Superior.

Los alumnos matriculados en centros docentes de otros países miembros de la Unión Europea, mayores de dieciocho años, que cursen Enseñanza Secundaria o Enseñanza Superior.

Tercero.—1. Las ayudas disponibles por turno, en cada pueblo, se distribuyen de la siguiente forma: Búbal, cincuenta; Granadilla, setenta y cinco; Umbralejo, cincuenta.

2. Los alumnos participantes desarrollarán sus actividades en períodos de doce y diecinueve días de acuerdo con la siguiente distribución temporal:

Primer turno: Del 5 al 16 de julio. Alumnos de centros docentes españoles que cursen 2.º ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, COU o Formación Profesional.

Segundo turno: Del 19 al 30 de julio. Alumnos de centros docentes españoles que cursen 2.º ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, COU o Formación Profesional.

En este turno se reservarán veinte ayudas en los pueblos de Granadilla y Umbralejo y diez en Búbal para los alumnos beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

Tercer turno: Del 2 al 20 de agosto. Alumnos mayores de dieciocho años, matriculados en centros docentes españoles y de los demás países de la Unión Europea (con conocimiento suficiente de español), que cursen Enseñanza Secundaria, ciclos Formativos de Grado Superior o Enseñanza Superior (se adjudicarán un máximo de cincuenta y ocho plazas para los alumnos de otros países miembros de la Unión Europea).

Cuarto turno: Del 30 de agosto al 10 de septiembre. Alumnos de centros docentes españoles que cursen 2.º ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, COU o Formación Profesional.

Cuarto.—1. Los alumnos que deseen participar, deberán solicitarlo individualmente al Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, en el modelo de instancia que figura como anexo II a la presente Orden.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Los menores de edad deberán acompañar autorización del padre, madre o tutor, siguiendo el modelo que figura como anexo III a la presente Orden.
- En su caso, informes de los Departamentos de Orientación, Tutores o Profesores de los alumnos que aconsejen y justifiquen su participación en este programa en función de sus circunstancias personales.
- Las Secretarías de los centros certificarán, en el propio impreso de solicitud, los datos académicos del alumno solicitante.

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 5 de mayo de 1999. Su presentación podrá realizarse directamente en el Registro del Ministerio de Educación y Cultura de la calle Torrelaguna, 58, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley. En el caso de los alumnos de otros países miembros de la Unión Europea, las solicitudes podrán presentarse en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

4. En todo caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de indicación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Quinto.—1. En todos los casos, cuando el número de solicitudes sea superior al de ayudas disponibles, la selección de los participantes se efectuará por el jurado establecido en el artículo octavo de la Orden de 25 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

2. Para la formulación de la propuesta de adjudicación de las ayudas, el jurado podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

Rendimiento académico alcanzado por el alumno durante el curso académico 1997-1998.

No haber participado anteriormente en los turnos de verano.

Informes de los Departamentos de Orientación, Tutores o Profesores de los alumnos que aconsejen y justifiquen su participación en este programa en función de sus circunstancias personales.

En el supuesto de que se produjera algún empate en la valoración de las solicitudes, para efectuar la propuesta de adjudicación de las ayudas, el jurado podrá tener en cuenta, también la procedencia urbana de los solicitantes.

3. El jurado de selección podrá ser ampliado, por decisión de su Presidente, con otros Vocales, hasta un máximo de tres, en representación

de instituciones o entidades oficiales con experiencia en esta materia. En todo caso, uno de ellos será el representante de la MUFACE a que se refiere el Acuerdo de Cooperación anteriormente citado.

4. De acuerdo con el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificación que estimen pertinentes.

No obstante se podrá prescindir de trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta para la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sexto.—1. De acuerdo con la propuesta formulada por el jurado a que se refiere el apartado anterior, el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa por delegación del excelentísimo señor Ministro contenida en las Órdenes de 1 de marzo de 1996 y de 17 de junio de 1996 resolverá antes del 21 de junio de 1999 la adjudicación de las ayudas convocadas a través de esta Orden.

2. Contra la Orden de adjudicación, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.

Séptimo.—1. El Ministerio de Educación y Cultura pondrá a disposición de los participantes un autobús que les trasladará al pueblo desde la estación de ferrocarril más cercana.

2. Durante la estancia en el pueblo, el alumnado participante estará asistido por un seguro de accidentes suscrito, al efecto, por el Ministerio de Educación y Cultura.

3. Las actividades a realizar se adecuarán a lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), así como en el anexo I de esta Orden.

Octavo.—Se autoriza a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para dictar las instrucciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Noveno.—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Décimo.—En todo lo no dispuesto en la presente Orden será de aplicación la Orden de 15 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO I

Orientaciones generales

1. Aspectos previos

1.1 Descripción del programa:

Es un proyecto educativo complementario a la enseñanza en las aulas que pretende un acercamiento a la vida rural de los jóvenes que, en su mayoría, viven en un mundo urbano, brindándoles la posibilidad de com-

prender la necesidad de un cambio de actitudes para asegurar el equilibrio futuro del hombre con su entorno.

Además contempla la educación ambiental y el reconocimiento del importante papel que juega el medio ambiente en la vida de las personas y en el desarrollo de la sociedad, así como la necesidad de tomar decisiones y de actuar para evitar su deterioro.

Se desarrolla en tres pueblos: Búbal (Huesca), Umbralejo (Guadalajara) y Granadilla (Cáceres).

1.2 Datos de interés.

1.2.1 Búbal:

Se encuentra situado en la provincia de Huesca, concretamente en el Valle de Tena, uno de los paisajes más interesantes del Pirineo Aragonés y en la margen derecha del río Gállego.

El paraje pirenaico que alberga al pueblo ofrece una posibilidad excepcional de estudio de las características de la vida en la montaña.

El clima es propio de montaña, con amplios contrastes entre las estaciones.

1.2.2 Granadilla:

La villa de Granadilla está situada al norte de la provincia de Cáceres y enclavada en una roca de durísima pizarra, que domina un extenso terreno, hoy queda reducida a una península, con una única vía de acceso por el lado norte, ya que las vegas del río Alagón y Aldobara que la rodeaban quedaron cubiertas por las aguas del embalse de Gabriel y Galán.

Granadilla, está enclavada en un pasaje dominado por formas suaves y onduladas, se encuentra a 400 metros de altitud y su clima es continental con influencia mediterránea.

1.2.3 Umbralejo:

El pueblo de Umbralejo se encuentra en plena Sierra de Ayllón, en la provincia de Guadalajara, a 1.260 metros de altitud.

Situado en el valle recorrido por el río Sorbe, tiene clima característico de montaña, con inviernos fríos y largos y veranos cortos y calurosos.

2. Objetivos educativos

Los objetivos a conseguir con esta actividad serán, entre otros, los siguientes:

2.1 Fomentar actitudes de respeto y tolerancia mediante la participación en actividades de grupo.

2.2 Colaborar en el proceso educativo de los alumnos para que aprecien la riqueza y variedad del patrimonio natural, social y cultural, respetando su pluralidad.

2.3 Profundizar en el conocimiento del cuerpo humano con el fin de desarrollar hábitos de vida saludable tanto individual como colectivamente.

2.4 Conocer las diferentes posibilidades de utilización de tiempo libre.

3. Aspectos de diseño y metodología

El programa ofrece cuatro grandes áreas de actividades:

Recuperación y mantenimiento.

Medio ambiente y labores agropecuarias.

Salud.

Animación y convivencia.

Para el desarrollo de estas áreas funcionan diferentes talleres tales como: Antropología, carpintería, cerámica, expresión corporal, danzas, salud, reciclaje y transformaciones, etc.

Además, los pueblos cuentan con los siguientes espacios: Casas del alumnado y profesorado, comedor y sala de proyecciones, museos, mini-polideportivo, auditorio al aire libre, invernadero.

ANEXO II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE PUEBLOS ABANDONADOS

APELLIDOS
 NOMBRE EDAD

DOMICILIO
 LOCALIDAD PROVINCIA
 CÓDIGO POSTAL, TELÉFONO CON PREFIJO
 TELÉFONO Y/O DIRECCIÓN DE LA FAMILIA DURANTE EL TURNO/S SOLICITADO/S

TURNO AL QUE DESEA ASISTIR:
 PUEBLO AL QUE DESEA ASISTIR INDICANDO PRIORIDAD (1º, 2º, 3º) BÚBAL _____ GRANADILLA _____ UMBRALEJO _____

¿HA PARTICIPADO EN ESTA ACTIVIDAD CON ANTERIORIDAD?:

SI ¿EN QUE PUEBLO? NO

A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO DOCENTE

D. / D^a

SECRETARIO/A DEL CENTRO DOCENTE:

TIPO DE CENTRO: PÚBLICO CONCERTADO PRIVADO

CERTIFICO QUE EL ALUMNO.

SE ENCUENTRA MATRICULADO DURANTE EL CURSO 1998/99 EN ESTE CENTRO EN LOS ESTUDIOS DE

Y QUE EL PASADO CURSO 97/98 OBTUVO LAS CALIFICACIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

CURSO	NÚMERO	ASIGNATURAS	CALIFICACIÓN
	1		
	2		
	3		
	4		
	5		
	6		
	7		
	8		
	9		
	10		
NOTA MEDIA/CALIFICACIÓN GLOBAL (EN SU CASO).			

SELLO DEL CENTRO

SOLICITA:

AYUDA PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE PUEBLOS ABANDONADOS CONVOCADA POR ORDEN DE 25 DE FEBRERO DE 1999 DEL EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

....., a de de 1999

(firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA.

ANEXO III

Autorización paterna

(Alumnos menores de edad)

Don/doña
 Padre/madre/tutor,
 otorga su autorización para que participe en la actividad de recuperación de pueblos abandonados organizada por el Ministerio de Educación y Cultura y manifiesta su conocimiento de que, en el caso de que se produjera algún incidente que aconsejara la interrupción del programa, pueda regresar a su domicilio antes de la fecha prevista.

....., a de de 1999.

Firmado:

8317

ORDEN de 5 de abril de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la música, la lírica y la danza del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para 1999.

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM), adscrito a la Secretaría de Estado de Cultura, tiene atribuidos por el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) como fines, en su artículo 2, la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en todas sus manifestaciones y la proyección exterior de estas actividades, así como la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en materias propias del organismo, de acuerdo con ellas, con estricta fidelidad al mandato dado por la Constitución Española en su artículo 149.2.

En cumplimiento de estos fines, el citado Real Decreto señala como función del Instituto, en su artículo 3, la realización de acciones de fomento y difusión, en particular mediante premios, ayudas y subvenciones.

Para llevar a cabo esta línea de actuación, el INAEM tiene previsto desarrollar, en el ejercicio de sus competencias, un sistema de ayudas y subvenciones a la música, la lírica y la danza en aquellos acontecimientos o actividades culturales que, por su relevante significación, por su carácter pluricomunitario o por la generalidad de su contenido, respondan a las demandas de la sociedad en la que nacen y contribuyan al conocimiento y difusión del patrimonio cultural común en el ámbito estatal o internacional.

Por consiguiente, este Ministerio, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, ha considerado necesario establecer unas bases generales que regulen la concesión de estas ayudas para 1999.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y del Ministerio de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidad y objeto de las ayudas.*—El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música concederá ayudas que tendrán las siguientes finalidades:

1. Fomentar mecanismos de difusión del patrimonio musical, lírico y coreográfico universal en el ámbito del territorio del Estado, con el fin de favorecer la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a los bienes artísticos y culturales.

2. Favorecer la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, mediante la realización de actividades que propicien el conocimiento de la pluralidad y riqueza de sus respectivos patrimonios culturales.

3. Difundir la música, la lírica y la danza españolas fuera de las fronteras del Estado, asegurando la presencia de nuestros creadores e intérpretes en los escenarios internacionales, fomentando las relaciones culturales entre España y otros países.

4. Apoyar los proyectos encaminados a armonizar y equilibrar la creación de nuevos públicos y la consolidación de la obra de los nuevos creadores.

5. Favorecer la preservación, conocimiento y difusión del patrimonio cultural común de España en la música, la lírica y la danza.

Segundo. *Normativa general.*—Las ayudas reguladas por la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada a los mismos por las Leyes 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social,

y 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y lo prevenido en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Tercero. *Ámbito de aplicación.*—La presente Orden se aplicará a las ayudas a la música, la lírica y la danza para 1999 que se regulan por la misma, en régimen de concurrencia competitiva, quedando excluidas aquéllas que resulten de una asignación nominativa contenida en las normas de rango legal y las ayudas institucionales de carácter permanente en favor de otras Administraciones Públicas.

Cuarto. *Modalidades y beneficiarios.*—1. Podrán concederse ayudas en las siguientes modalidades, siempre que cumplan algunas de las finalidades que se determinan en el punto primero:

- Acciones para favorecer la intercomunicación cultural a través de proyectos de producción musicales, líricos o coreográficos.
- Programas de difusión de espectáculos musicales, líricos o coreográficos por distintas Comunidades Autónomas.
- Programas de difusión de la cultura española por medio de la exhibición en el extranjero de espectáculos musicales, líricos o coreográficos.
- Apoyo a proyectos de entidades sin fines de lucro que contengan programas y actividades difusoras de la música, la lírica o la danza, tanto en el ámbito del Estado como en el extranjero.
- Proyectos de colaboración con festivales, muestras, congresos, certámenes de música y danza y programas de actividades líricas y coreográficas estables.

Cada una de las modalidades se regirá, en todo lo no regulado por la presente Orden, por los requisitos y condiciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

2. Podrán concurrir a la convocatoria de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de cualquier Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en la posterior convocatoria. Sin perjuicio de ello, tales beneficiarios podrán solicitar y obtener otro tipo de ayudas para proyectos diferentes en otras convocatorias de este Instituto.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos del Ministerio de Educación y Cultura y sus organismos autónomos que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe de las mismas, de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Quinto. *Acciones para favorecer la intercomunicación cultural a través de proyectos de producción musicales, líricos o coreográficos.*—Se promoverán proyectos de producción con entidades y empresas encaminados a la difusión de la música, la lírica y la danza.

Para los proyectos cuyo marco de actuación sea el territorio del Estado, será necesario que las actuaciones se realicen al menos en tres Comunidades Autónomas, incluida la propia. Los proyectos cuyo marco de actuación sea el territorio de una Comunidad Autónoma deberán acreditar que han obtenido una ayuda de ésta con la misma finalidad.

Se establecen las siguientes submodalidades:

A) Producción anual con gira.

Se tendrán en cuenta para su concesión:

A.1 El alcance artístico del proyecto, valorándose especialmente las producciones musicales, líricas y coreográficas que contribuyan al mejor conocimiento de la actual creación española en esos campos.

A.2 Estructura de producción de la obra, valorándose el número de artistas, el número de componentes del cuadro técnico y del equipo de gestión y el historial profesional de los individuos o conjuntos artísticos que la integran.

A.3 El plan de producción y financiación, valorándose la antigüedad y solvencia de la empresa y el ajuste del presupuesto al proyecto.

A.4 El número de representaciones incluidas en la gira.

B) Producción bienal con gira, mediante la suscripción con las entidades beneficiarias del correspondiente convenio con el INAEM por un período de dos años. Transcurrido el primer año se valorará el desarrollo del convenio y el cumplimiento de la programación proyectada.

La concesión de ayuda en esta submodalidad será compatible con la modalidad de gira por el extranjero.

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta preferentemente:

B.1 La calidad y nivel artístico del proyecto de programación bienal, valorándose especialmente aquellas propuestas musicales, líricas o coreo-